

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 004-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los 03 días de noviembre de 2021, en la Sala 2, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante la COMISIÓN, bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivette Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Vicepresidenta; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Secretario; Flavio Cruz Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Hitler Saavedra Casternoque, Javier Rommel Padilla Romero, Ruth Luque Ibarra y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

FUNDAMENTOS:

1. El 21 de setiembre de 2021, mediante la carta S/N, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó ante la Comisión de Ética Parlamentaria, a través del correo electrónico cetica@congreso.gob.pe una denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, por presunta infracción a los incisos b y d del artículo 5 del Reglamento de Ética Parlamentaria al pedir disculpas públicas al Rey de España por algunas expresiones del Presidente Pedro Castillo Terrones, en su discurso al tomar el mando de la Nación, donde hace alusión a España.
2. El REGLAMENTO del CÓDIGO de Ética Parlamentaria, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2021, sesión donde se dio cuenta de todas las denuncias presentadas, acordándose que los plazos de las denuncias presentadas se inician a partir del día siguiente de la aprobación del REGLAMENTO, al ser este el instrumento legal que establece el procedimiento a seguir de las denuncias que ingresen a la COMISIÓN.
3. De conformidad al artículo 25, numeral 25.3¹ del REGLAMENTO, en la Primera Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, la Presidenta dio cuenta de la presentación de una denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu la cual cumple con los requisitos para su admisión establecidos en el REGLAMENTO.

¹ Artículo 25. Requisitos para la presentación de denuncias:

(...)

25.3. El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

4. Con fecha 28 de setiembre de 2021, la COMISIÓN, emitió el Decreto N° 004-2021-2022/CEP-CR, que dispone el inicio de indagación preliminar contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, ello de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.
5. Con fecha 28 de setiembre de 2021, mediante oficio N° 005-2021-2022-KIPF/CR, la COMISIÓN corre traslado de la denuncia al congresista denunciado Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, para su conocimiento y fines.
6. Con fecha 28 de setiembre de 2021, mediante oficio N° 014 -2021-2022-KIPF/CR, la COMISIÓN comunica al denunciante, el inicio de la indagación preliminar, anexando el Decreto N° 004-2021-2022/CEP-CR que dispone el inicio de la misma.
7. Con fecha 30 de setiembre de 2021, mediante el Oficio N° 033-2021-2022-CEP/KIPF-CR, LA COMISIÓN; solicitó al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, copia de la carta N° 003-202102022-JML/CR, de su autoría, cuyo contenido infringiría el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria.
8. Con fecha 04 de octubre de 2021, mediante el oficio N° 014-2021-2022-JCLL/CR, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu remite a la COMISIÓN, copia legible de la carta que envió al rey de España Felipe de Borbón y Grecia.
9. Con fecha 05 de octubre de 2021, el denunciante Miguel Tupayachi Rojas remite a la COMISIÓN, una Carta S/N, informando que el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, habría reincidido en quebrantar los incisos b y d del artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria al ser entrevistado el 20 de setiembre en el programa de televisión "Sin Medias Tintas" del Canal Latina, donde volvería a faltarle el respeto al presidente de la República y soslaya al Perú para ensalzar al Reino de España.
10. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante el oficio N° 051-2021-2022-CEP/KIPF-CR, la COMISIÓN solicitó al programa de televisión "Sin Medias

² Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.



Tintas" del Canal Latina, remita copia del video de la entrevista realizada al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu el 20 de setiembre de 2021, sobre presunta infracción al Reglamento de Ética, materia de indagación

11. Con fecha 18 de octubre de 2021, el productor del programa "Sin Medias Tintas" de Latina TV, José Montánchez Echevarría remitió al correo electrónico cetica@congreso.gob.pe de LA COMISIÓN, el link <https://wetransfer.com/downloads/6e66da9c647b54c4d014c830202006d020211018213422/b7d29784c32971a55995e3d8ab560bd420211018213444/d50580> de la entrevista al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.
12. Con fecha 21 de setiembre de 2021, mediante la carta S/N, con membrete "PERUANOS SIN FRONTERAS" al cual no menciona representación alguna el denunciante Miguel Tupayachi Rojas, quien, en calidad de ciudadano residente en el exterior, manifiesta a LA COMISIÓN, sentirse afectado por las expresiones vertidas en la carta N° 03-2021/2022-JMLL/CR, emitida por el denunciado congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, quien pide disculpas públicas al rey de España Felipe de Borbón y Grecia por algunas expresiones del presidente Pedro Castillo Terrones, en su discurso pronunciado al tomar el mando de la Nación que hacen alusión a España.



Menciona, que el congresista Juan Carlos Lizarzaburu: *"Se ha irrogado irresponsablemente la representación de la mayoría de los peruanos residentes en el Perú, y en especial de la mayoría de los peruanos que residen en el exterior, en este caso remarca que la legitimidad de la elección del congresista Lizarzaburu es dudosa, por la razón que solamente obtuvo un poco más de mil votos de los 997,033 mil votos válidos de peruanos residentes en el exterior"*.

Señala asimismo, que: *"La conducta del Congresista Juan Carlos Lizarzaburu, ha sido muy criticada y cuestionada por los medios de comunicación y ha quebrantado los incisos b y d del artículo 5 del Reglamento de Ética Parlamentaria, por no respetar la investidura del Presidente de la República Pedro Castillo Terrones al acusarlo subjetivamente de tener palabras desafortunadas en su discurso de asunción de mando referidas a España, por irrogarse irrespetuosamente la representación de la mayoría de los peruanos que residen en el Perú y en el extranjero, ignorando súbitamente que el Presidente Pedro Castillo fue elegido por el 50,12% de los peruanos que residen en el Perú y en el extranjero, de que mayoría alude el Congresista Lizarzaburu representar en sus disculpas nefastas; y por no guardar la discreción debida, al ventilar con sus disculpas públicas enfrentamientos entre un sector del Congreso y el Poder Ejecutivo, con el incumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Ética Parlamentaria, el congresista Lizarzaburu también levanta la sospecha que*

quiere sacar provecho personal, por la razón que su residencia es en España y porque trabaja en la Telefónica de ese país, empresa que brinda un deficiente servicio al pueblo peruano y adeuda desde hace varios años varios millones de soles al Estado peruano, y su carta pidiendo disculpas al Rey de España, le puede granjear simpatías que le pueden brindar réditos a su retorno a España cuando termine su mandato congresal".

Por estas razones el denunciante solicita a la presidenta de LA COMISIÓN, se llame la atención al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu con la finalidad que ciña su conducta conforme al Reglamento de Ética Parlamentaria y de esta manera evite faltar el respeto a cualquier otra investidura del Estado peruano y que no afecte la imagen del Congreso y que ningún peruano residente en el exterior se sienta afectado.

13. De la carta que adjunta el denunciante, se advierte que el congresista denunciado Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, efectivamente envió una carta al rey de España, Felipe de Borbón y Grecia, expresándole el saludo y el sentir de la gran mayoría de peruanos, residentes en el Perú y de los que se encuentran en el extranjero, quienes le dieron el encargo democrático de representarlos durante el periodo 2021 - 2026.



Asimismo, señala la carta:

"Como es de su conocimiento, el 28 de julio del año en curso, a raíz de la toma de mando del actual presidente del Perú, Pedro Castillo Terrones, y la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de nuestra Patria, el presidente del Perú, en presencia de los mandatarios de diversas Naciones que asistieron al acto, tuvo desafortunadas palabras en su discurso inaugural referidas al reino de España, las cuales no compartimos la mayoría de los peruanos y no hicieron más que demostrar un profundo desconocimiento sobre la historia que une ambas Naciones y las relaciones existentes de apoyo mutuo, que datan desde hace dos siglos".

Por todo ello, mediante la presente, queremos expresarle nuestras más sinceras disculpas".

También se refiere al apoyo sostenido del reino de España en algunos casos no aprovechados por el Perú en campos como la Historia en la recuperación de la infraestructura colonial, así como en las Universidades Nacionales Peruanas, mediante la colaboración en investigación y enseñanza y otros que demuestran el ánimo de colaboración de España al país.

Finalmente, expresa el congresista, la necesidad de seguir trabajando en aras de fortalecer las relaciones entre Perú y España y espera visitar al rey en la casa real y transmitirle su saludo, agradecimiento y su mayor disposición para estrechar los lazos de amistad de las naciones.

14. En relación a las expresiones del congresista Juan Carlos Lizarzaburu, en su carta N° 03-2021/2022-JMLL/CR, dirigida al rey de España, donde le expresa **sus más sinceras disculpas** por las desafortunadas palabras del presidente Pedro Castillo Terrones en su discurso inaugural del 28 de julio, referidas al reino de España, las cuales no comparten la mayoría de los peruanos y que no hicieron más que demostrar un profundo desconocimiento sobre la historia que une ambas Naciones y las relaciones existentes de apoyo mutuo, que datan desde hace dos siglos;

Consideramos que, de la evaluación realizada a la carta, no se observa expresiones que puedan afectar o faltar el respeto a autoridad ni ciudadano alguno, son opiniones que no contienen expresiones injuriosas y se encuentran enmarcadas dentro de la libertad de expresión, derecho fundamental de la persona, establecido en el artículo 2° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, que señala lo siguiente:



Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

4. *A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.*

Cabe señalar que la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 10034-2005-PA/TC TACNA, sobre análisis de la transgresión de la libertad de expresión y del derecho a la educación, en su fundamento 18, señala lo siguiente:

Por tanto, el ejercicio de la libertad de expresión no puede contener expresiones injuriosas (debiendo evitarse insultos, excesos verbales y respetando la dignidad de las personas), innecesarias o sin relación con las ideas u opiniones que se manifiesten

El denunciante, también manifiesta que el congresista Juan Carlos Lizarzaburu se ha irrogado irresponsablemente la representación de la mayoría de los peruanos residentes en el exterior, manifestando que la legitimidad de la elección del congresista Lizarzaburu es dudosa, por la razón que solamente obtuvo un poco más de mil votos de los 997,033 mil votos válidos de peruanos residentes en el exterior.

Al respecto, debemos señalar que los candidatos al Congreso de la República, son elegidos por la circunscripción electoral al cual postulan y una vez electos, son congresistas que representan a la Nación, adquiriendo consecuentemente legitimidad democrática. Sobre el particular el artículo 93° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Constitución Política del Perú

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Sobre el particular la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 0006-2017-PI, sobre representación política en la Constitución de 1993, su fundamento 18, señala lo siguiente:

El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. Así la representatividad va más allá de factores como el ámbito territorial de elección, la cantidad de votos obtenidos o la afiliación política del congresista, el cual no representa únicamente a los electores de su circunscripción, sino a toda la ciudadanía, idealmente configurada. El representante parlamentario electo cumple sus funciones en nombre de todos los peruanos. Otras fuentes de representatividad del parlamentario en el ámbito político lo constituyen el derecho de participar en la vida política de la Nación (artículo 2.17 de la Constitución), así como el deber de poder elegir libremente a sus representantes (artículo 31 de la Constitución).



Cabe señalar que mediante la Ley N° 31118, publicada el 6 de febrero de 2021, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución, ha sido modificado parcialmente al eliminar la inmunidad parlamentaria, manteniéndose vigente la inviolabilidad de opiniones y votos.

En esa línea, el artículo 17 del Reglamento del Congreso recoge lo señalado en el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política, sobre inviolabilidad de opinión, al establecer que los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

15. De otro lado, debemos mencionar que en el transcurso del proceso de indagación, el 5 de octubre de 2021, mediante la carta S/N, con membrete "PERUANOS SIN FRONTERAS" el denunciante Miguel Tupayachi Rojas, comunica a la COMISIÓN, que el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, "ha

reincidido en quebrantar los incisos b y d del artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; porque en la entrevista que ha sostenido el pasado 20 de los corrientes, en el programa de televisión "Sin Medias Tintas" emitido por el Canal Latina, vuelve a faltarle el respeto al Presidente de la República Pedro Castillo Terrones y soslaya al Perú para ensalzar al reino de España.

Asimismo, refiere que: "en la entrevista sostenida por el Congresista Lizarzaburu Lizarzaburu, en el programa de televisión en mención, miente sin perjuicio alguno al declarar que la carta de disculpas al Rey de España la ha realizado a título o a manera personal, sin importarle que en su carta ha escrito textualmente lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigir la presente a usted Alteza Real, para transmitirle mi respetuoso saludo y alcanzarle el sentir de la gran mayoría de peruanos, residentes en el Perú y muy en especial los que se encuentran en el extranjero" y en el tercer párrafo de sus disculpas lo siguiente: "Por todo ello, mediante la presente, queremos expresarle nuestras sinceras disculpas".

Refiere también que: "las declaraciones emitidas por el congresista Lizarzaburu Lizarzaburu pueden evidenciar que ha quebrantado también el inciso 3,4 del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria que estipula que la conducta del Congresista debe de ser con probidad a fin de generar confianza y credibilidad a la ciudadanía, pero con sus declaraciones en la entrevista ofrecida el congresista Lizarzaburu, ha generado afectación e indignación a la ciudadanía, al extremo que un sector de las Comunidades Peruanas residentes en el exterior lo han declarado PERSONA NO GRATA, declaración que está circulando en las redes sociales".

Sobre el particular, Canal Latina TV, ha remitido a LA COMISIÓN, las declaraciones vertidas por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu en el programa de televisión "Sin medias Tintas" donde se observa que éste se ratifica sobre sus disculpas públicas al rey de España, además manifiesta que la carta lo ha enviado de manera personal porque es lo que siente, porque es un congresista de los peruanos por el exterior, que, vive en Madrid, ha estado viviendo en Madrid y conoce España.

Por último, manifiesta que a título personal se disculpa con el rey de España.

Al respecto debemos señalar que conforme al artículo 5, literal c. del REGLAMENTO, el congresista es responsable sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que este integre o presida. Siendo esto así, se advierte del contenido de la carta y la entrevista realizada al congresista Juan Carlos Lizarzaburu, como ya se ha sustentado precedentemente, no agravan al señor presidente de la República ni a



persona alguna, por consiguiente, no se ha infringido el numeral 4.4 del artículo 4 del REGLAMENTO³.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones"

- Reglamento del Congreso de la República

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

- Reglamento de Ética Parlamentaria

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.
- d. Guardar discreción en relación con los hechos e información que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en especial aquella proveniente de sesiones reservadas o que involucre aspectos de la vida íntima de terceros y toda información que, por su naturaleza, no pueda ser considerada como información pública.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

³ El numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética por el cual denuncia el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, actualmente se encuentra establecido en el numeral 4.4, del artículo 4 del REGLAMENTO que señala: El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por MAYORÍA, con 11 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones, en razón a lo dispuesto en el artículo 13⁴ del CÓDIGO y, en el literal c., del numeral 26.2, artículo 26 del REGLAMENTO⁵;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 004-2021-2022/CEP-CR, presentada por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por la presunta infracción a los literales b y d del artículo 5 y los numerales 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; en consecuencia, se ordena su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 04 de noviembre




KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria




DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

⁴ Código de Ética Parlamentaria. Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Artículo 26, numeral 26.2. literal c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación, será declaradas improcedentes.